

Anexo C: Estructura tarifaria de los servicios de agua potable y alcantarillado

La entidad reguladora de los servicios públicos es el SNE que, entre otros aspectos, tiene la facultad de autorizar las tarifas de acueductos y alcantarillados.

El SNE procura que en la fijación de la tarifa se considere únicamente el costo de la prestación del servicio. Observando los datos referentes a ingresos solicitados por las empresas reguladas versus los montos aprobados por el SNE entre 1981 y 1992, se puede comprobar que a lo largo de este período el monto autorizado por el SNE siempre ha estado por debajo del monto solicitado por la empresa que presta el servicio.

Para la prestación de los servicios del ICAA, esta institución diferencia la tarifa según se trate de área metropolitana, área urbana o área rural. La tarifa para el área urbana es 90% de la tarifa para el área metropolitana y la tarifa para el área rural es 70% de la tarifa para el área metropolitana.

Según el Reglamento de Prestación de Servicios a los Abonados del ICAA, los servicios prestados a los usuarios no pueden ser gratuitos, así se trate de entidades públicas, regionales o municipales; cada servicio que presta el Instituto deberá ser autofinanciado, incorporando todos los elementos de costo y de desarrollo contemplados en el Reglamento. Asimismo y según dicha norma, los abonados se clasifican en las cuatro clases (domiciliar, ordinaria, reproductiva y preferencial), de acuerdo a su condición y al uso específico que hacen del agua potable.

La clase domiciliar se refiere a casas y apartamentos destinados exclusivamente a habitación, sean ocupados por propietarios o inquilinos; el uso del agua potable es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias. La clase ordinaria incluye los abonados que utilizan el agua en locales destinados a actividades comerciales o industriales, pero cuyo finalidad es, principalmente, el aseo. La clase reproductiva comprende a los abonados que usan el agua potable como materia prima en la elaboración de sus productos o como parte indispensable del proceso productivo o de la prestación de sus servicios. La clase preferencial comprende a las instituciones de beneficencia y culto y los establecimientos de los poderes del Gobierno Central, de las instituciones descentralizadas y municipios; la clase se constituye como una contribución de los abonados en general a las actividades mencionadas, por considerarse que son actividades beneficiosas a la sociedad. Cualquier otra instalación perteneciente a las mismas instituciones que sea dedicada a otros fines, debe ser clasificada según el uso que se hace de los servicios.

Asimismo, existe una tasa de desarrollo que se cobra para financiar la inversión a que obliga el crecimiento del número de abonados: en el caso de agua potable, en las obras de expansión de los subsistemas de producción; en el caso de alcantarillado sanitario, en las obras de evacuación y tratamiento. Se trata de una tasa independiente de las tarifas, que se cobra como un porcentaje fijo del monto de las mismas y se aplica a ambos servicios, según sea en cada caso, tomando en cuenta las necesidades de la población futura durante el período de diseño.

Por su parte, las tarifas de alcantarillado sanitario del ICAA se fijan como un porcentaje de las tarifas de agua potable por ser los volúmenes proporcionales.

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son facturados por el ICAA tomando como base el consumo según clase. En el caso del agua potable y cuando la conexión es con medidor, se carga un consumo mínimo que en todos los casos se debe pagar, más los excesos de acuerdo a la lectura; cuando no se dispone de medidor, se factura con base en un valor fijo por conexión. Para las conexiones medidas, el consumo mínimo de agua por unidad de consumo se fija de acuerdo a la clase del abonado.

En el caso de servicios prestados por municipalidades, éstas cuentan con lo que el SNE ha denominado coeficientes de consumo, que definen que la tarifa ordinaria es dos veces la tarifa domiciliaria, la reproductiva triplica la domiciliaria y la preferencial es la misma que la domiciliaria. En el caso de entidades públicas la tarifa a cobrar es 1,5 la tarifa domiciliaria.

Por su parte, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) no opera este principio: la tarifa ordinaria domiciliaria es 3,19, la reproductiva es 3,64 veces la domiciliaria y la preferencial es menor que la domiciliaria (0,57). En el caso de entidades gubernamentales la tarifa es 1,55 la tarifa domiciliaria. La ESPH adoptó la estructura tarifaria del ICAA porque en 1984 el SNE no aprobó las tarifas solicitadas.

En el caso de acueductos rurales, existen algunos que pertenecen a ICAA pero que son administrados por la comunidad. En este caso, no existe por parte del SNE una regulación tarifaria: la comunidad y el ICAA no han consultado al SNE sobre su estructura tarifaria.